



EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN I DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los temas de suma importancia en materia de seguridad pública, es el combate al delito de trata de personas, que de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), se entiende como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación; esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Que de lo anterior se deduce, que el delito de trata de personas es uno de los problemas actuales que trae consigo terribles consecuencias, pues es considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia principalmente en contra de los grupos vulnerables, en detrimento de sus derechos humanos fundamentales.

Que a efecto de combatir este fenómeno delictivo que tanto daña el tejido social, el 13 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 159, por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.

Que dicho instrumento jurídico, tiene por objeto tutelar el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad y a la decisión del proyecto de vida de las personas, estableciendo las bases y modalidades en la prevención, atención y combate del delito de trata de personas, privilegiando la atención a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, indígenas y demás personas en situación de vulnerabilidad; así mismo, se fijan las atribuciones de las dependencias públicas del Estado y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar este ilícito.

Que para cumplir con el objeto de la Ley que antecede, se prevé la creación del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, como Órgano Rector para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas.

Que el 25 de febrero del año 2014, se instaló el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, mismo que está integrado por diversas instituciones de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial y Legislativo del Estado de México, así como por Presidentes Municipales de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de trata de personas.



Que bajo este contexto, es necesario crear una disposición reglamentaria que regule la actuación del Consejo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones descritas en la Ley en la materia, de igual forma, con la expedición del presente Reglamento, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 159.

Que en mérito de lo antes expuesto y por Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, celebrada el nueve de abril del dos mil catorce, por el que se aprueba el presente instrumento jurídico, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; así como determinar las funciones de cada uno de sus integrantes.

Glosario

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I.** Consejo Estatal: al Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México;
- II.** Ley: a la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
- III.** Programa Estatal: al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL

Naturaleza jurídica

Artículo 3.- El Consejo Estatales un órgano colegiado especializado, que opera y funciona bajo un esquema interdisciplinario para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en el Estado de México.

Interpretación

Artículo 4.- El Consejo Estatal está facultado para interpretar las disposiciones del presente Reglamento Interior y corresponde a sus integrantes, vigilar la aplicación del mismo.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Atribuciones

Artículo 5.- El Consejo Estatal, además de lo dispuesto en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Analizar y resolver los supuestos no previstos en el presente Reglamento Interior;
- II.** Aprobar, en la Primera Sesión de cada año, el calendario de sesiones ordinarias;
- III.** Coordinar las acciones para la elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Programa Estatal;
- IV.** Determinar la participación de invitados expertos, para el análisis de los temas a tratar; los cuales tendrán voz pero no voto dentro del Consejo Estatal, como lo señala el artículo 41 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México;
- V.** Elaborar, proponer y aprobar las modificaciones al presente Reglamento Interior;
- VI.** Permanecer constituido en pleno hasta la conclusión del orden del día;
- VII.** Proponer, impulsar y dar seguimiento a los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en la prevención, combate y erradicación del delito de trata de personas;
- VIII.** Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Estatal;

Funciones del Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 6.- El Presidente del Consejo Estatal, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Estatal;
- II.** Acordar con el Secretario del Consejo Estatal, el orden del día para cada sesión;
- III.** Analizar los asuntos que se traten en cada sesión y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias;
- IV.** Autorizar y convocar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los Integrantes del Consejo Estatal, a través del Secretario del Consejo Estatal;
- V.** Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo Estatal;
- VI.** Conducir las sesiones del Consejo Estatal;
- VII.** Convocar a las sesiones ordinarias, por conducto del Secretario del Consejo Estatal;
- VIII.** Dar seguimiento, ejecutar y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;
- IX.** Declarar el inicio y termino de cada sesión;
- X.** Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones.



- XI.** Firmar, junto con el Secretario del Consejo Estatal, los documentos que emita el Consejo Estatal;
- XII.** Solicitar la presencia de Invitados Expertos a las sesiones de la Comisión en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia, y
- XIII.** Suscribir los acuerdos y convenios aprobados por la Comisión, y vigilar su cumplimiento.

Funciones del Secretario del Consejo Estatal.

Artículo 7.- El Secretario del Consejo Estatal, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Acordar con el Presidente del Consejo Estatal los asuntos o temas de su competencia;
- II.** Apoyar y auxiliar al Consejo Estatal en la elaboración, instrumentación y evaluación del Programa Estatal;
- III.** Asistir a las sesiones del Consejo Estatal.
- IV.** Auxiliar al Presidente del Consejo Estatal en la organización de las sesiones del Consejo Estatal, así como en los asuntos o temas que le encomiende;
- V.** Convocar por acuerdo del Presidente del Consejo Estatal a los integrantes del Consejo Estatal a las sesiones, enviándoles los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
- VI.** Dar fe de los actos del Consejo Estatal;
- VII.** Declarar la legal existencia de quórum para sesionar;
- VIII.** Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente del Consejo Estatal, las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Estatal, sometiéndolas a la consideración del mismo;
- IX.** Firmar, junto con el Presidente del Consejo Estatal, los documentos que emita el Consejo Estatal;
- X.** Fungir como enlace del Consejo Estatal con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los tres órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el tema de trata de personas;
- XI.** Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por la Consejo Estatal;
- XII.** Llevar a cada una de las sesiones del Consejo Estatal, la documentación que se requiera;
- XIII.** Llevar el registro y control de las actas de acuerdos adoptados por el Consejo Estatal;
- XIV.** Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- XV.** Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;



- XVI.** Proponer al Presidente del Consejo Estatal, la creación de Grupos de Trabajo necesarios para la consecución de los objetivos del Consejo Estatal;
- XVII.** Resguardar la documentación derivada de los actos del Consejo Estatal;
- XVIII.** Solicitar información de todas las dependencias participantes, para la elaboración del informe anual del Programa Estatal;
- XIX.** Tomar la votación de los integrantes del Consejo Estatal;
- XX.** Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Consejo Estatal, y
- XXI.** Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Estatal.

Funciones de los Vocales.

Artículo 8.- Los Vocales del Consejo Estatal, tendrán las funciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo Estatal a las que sean convocados, en las cuales tendrán voz y voto;
- II.** Atender, en su caso, los asuntos que el Presidente del Consejo Estatal les encomiende y que deban resolverse por el Consejo Estatal;
- III.** Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal, en las cuales propiciarán el debate crítico, reflexivo, serio y responsable, y
- IV.** Las demás que en su caso, determine el Presidente del Consejo Estatal.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

Suplencia

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo Estatal podrán designar a un suplente por escrito, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones del Consejo Estatal en ausencia del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Nombramiento y remoción

Artículo 10.- Los Titulares, por escrito, podrán nombrar y remover libremente a sus suplentes.

Aviso de cambio de suplentes

Artículo 11.- Invariablemente, toda designación o cambio de suplentes o representantes del Consejo Estatal, deberá darse a conocer al Presidente del Consejo Estatal, de forma previa a la celebración de las sesiones.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Tipos de sesiones

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo Estatal se clasifican en:



- I. Ordinarias, según calendario aprobado, o
- II. Extraordinarias, celebradas previa convocatoria del Presidente del Consejo Estatal, por conducto del Secretario del Consejo Estatal, con por lo menos 24 horas de anticipación, que elabore el Presidente y/o el Secretario del Consejo Estatal, bajo los siguientes supuestos:
 - a. Cuando se trate de casos debidamente justificados, que requieran la intervención inaplazable del Consejo Estatal, o
 - b. A petición de cualquiera de sus integrantes.

Acuerdos

Artículo 13.- Los acuerdos del Consejo Estatal se tomarán por unanimidad y/o mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión y se ejecutarán en términos de las disposiciones legales que les resulten aplicables y los mecanismos de colaboración que se establezcan.

En caso de empate en la votación el Presidente del Consejo Estatal tendrá voto de calidad.

Desarrollo de las sesiones.

Artículo 14.- Las sesiones del Consejo Estatal se desarrollarán en los términos siguientes:

1. El Presidente del Consejo Estatal declarará la apertura de la sesión, solicitando al Secretario del Consejo Estatal verificar la presencia del Quórum.
2. Posteriormente el Secretario del Consejo Estatal pasará lista de asistencia y verificará que haya quórum legal para sesionar, una vez verificado, dará cuenta al Presidente del Consejo Estatal.

Para que haya quórum legal para sesionar, se requiere de la presencia de tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Estatal

3. El Presidente del Consejo Estatal declarará el inicio de la sesión.
4. Posteriormente, el Secretario del Consejo Estatal dará lectura del orden del día para su aprobación por los miembros de la Comisión.
5. Se desahogarán los puntos específicos y asuntos generales.
6. El Presidente del Consejo Estatal declarará terminada la sesión cuando se hayan agotado los puntos a tratar y el Secretario del Consejo Estatal elaborará el acta correspondiente de la sesión, donde se asentará en forma detallada todo lo acontecido, dicha acta será firmada por todos los integrantes en un plazo no mayor a diez días hábiles y será el Secretario del Consejo Estatal el encargado de recabar las firmas.

Los integrantes del Consejo Estatal registrarán puntualmente su asistencia en el inicio de cada sesión.

Para el mejor desahogo de las sesiones del Consejo Estatal, el Secretario del Consejo Estatal podrá ser asistido por un servidor público para la elaboración de las actas y acuerdos correspondientes.

Suspensión de las sesiones

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo Estatal solo podrán suspenderse en los casos siguientes:



- I. Cuando exista una causa debidamente justificada,
- II. Cuando no exista quórum legal, para su celebración, o
- III. Derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publicación.

Publíquese este Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.

EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO,

LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO (RÚBRICA).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

**MTRO. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

**MTRO. ANGEL RODOLFO URIBE GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
(RÚBRICA).**

**LIC. EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
(RÚBRICA).**



SECRETARÍA DE TURISMO

**MTRA. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ
GONZÁLEZ
SECRETARIA DE TURISMO
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE SALUD

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN
COORDINADOR DE VOLUNTAD ANTICIPADA
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**LIC. NORMA PONCE OROZCO
VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL
DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**C. DANIEL LUIS MALDONADO CUEVAS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

**LIC. EDUARDO BLANCO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ICATI
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**P.C.P. JORGE ARREDONDO GUILLEN
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN DE
TRANSPORTE
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**LIC. NOÉ MARTÍN VÁZQUEZ PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. RICARDO VILCHIS OROZCO
VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN
PENITENCIARIA
(RÚBRICA).**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. MAURICIO OLIVER DELGADO PÉREZ
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR
Y LA FAMILIA**

**INSTITUTO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MARCELA MORA CÓRDOBA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
(RÚBRICA).**



(RÚBRICA).

CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y
BIENESTAR SOCIAL

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. NORMA PONCE OROZCO
VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL
DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
(RÚBRICA).

LIC. RAFAEL DÍAZ BERMUDEZ
VOCAL EJECUTIVO
(RÚBRICA).

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ECATEPEC

LIC. CONCEPCIÓN CASTILLO PEÑALOZA
SUBDIRECTOR DE BIENESTAR Y
RECREACIÓN JUVENIL
(RÚBRICA).

LIC. JOSE SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TLALNEPANTLA

LIC. ERIK MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

LIC. ALFREDO GUILLERMO MARTÍNEZ
GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MATEO
ATENCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO

MTRA. OLGA PEREZ SANABRIA
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

ING. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLUCA

MTRO. BRAULIO ANTONIO ALVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL



(RÚBRICA).

MTRA. GUILLERMINA CABRERA FIGUEROA

**FISCAL ESPECIALIZADA DE TRATA DE PERSONAS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

30 de julio de 2015

PUBLICACIÓN:

[12 de noviembre de 2015](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.